



C I R C U L A R DEAJC22-34

Fecha: 27 de julio de 2022

PARA: FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DE: DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ASUNTO: *Para conocimiento y prevención de daño antijurídico, comunica lineamientos emitidos por la ANDJE en materia de error jurisdiccional.*

Respetados doctores:

Por disposición de los artículos 99 y 103 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales de administración judicial ejercen la representación judicial de la Rama Judicial.

Por su parte, el Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses litigiosos de la Entidad.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en documento anexo, en desarrollo de sus competencias previstas en la Ley 1444 de 2011 y el Decreto Ley 4085 de 2011, emitió los siguientes lineamientos para prevenir el daño antijurídico en materia de error jurisdiccional, los cuales se ponen en su conocimiento:

*“1. La autoridad con facultad jurisdiccional debe proferir decisiones que contengan una clara descripción de los hechos y que se encuentren ordenados de manera cronológica. Lo anterior le permitirá identificar las disposiciones que son aplicables al caso concreto y disminuye la posibilidad de aplicar normas que estén derogadas o sean inexistentes.*

*2. La autoridad investida de facultad jurisdiccional debe determinar cuáles son las normas aplicables al caso concreto y revisar las interpretaciones y alcances que han dado las distintas Corporaciones. Lo anterior disminuye el riesgo de darle un alcance distinto a una norma al que se le ha dado por los órganos de cierre.*

*2.1 Recuerde que, si un órgano de cierre interpretó una norma en un caso similar al que usted tiene que resolver, es su deber analizar y aplicar dicha providencia, más*

*si se trata de una sentencia de unificación. Este tipo de decisiones constituyen un precedente judicial vertical que debe ser observado al momento de tomar una decisión.*

- *El órgano de cierre es la autoridad máxima que tiene la facultad de definir el asunto objeto de estudio. Así, el precedente vertical que deben seguir los funcionarios judiciales es el determinado por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura o el Tribunal de Paz como órganos de cierre dentro de su respectiva jurisdicción.*

*En relación con los casos no susceptibles de revisión por las autoridades mencionadas, son los tribunales los encargados de establecer criterios hermenéuticos para los operadores judiciales inferiores.*

- *La Corte Constitucional ha considerado que el precedente judicial “limita la autonomía judicial del juez, en tanto debe respetar la postura del superior, ya sea de las altas cortes o de los tribunales”.<sup>1</sup>*

*De igual forma, la Sala Plena del Consejo de Estado ha manifestado que la jurisprudencia unificada es vinculante y obligatoria para resolver casos análogos. Por lo tanto, este tipo de decisiones deben ser aplicadas y acatadas por los demás jueces, en virtud de los principios de seguridad jurídica, igualdad y legalidad.<sup>2</sup>*

- *Acoja o no la posición de la providencia precedente, siempre la debe referenciar. En caso de que acoja el precedente, debe justificar la semejanza entre la providencia precedente y el caso objeto de decisión en materia de hechos, consecuencia jurídica y razón de la decisión.*

- *En caso de apartarse de lo resuelto en una decisión constitutiva de precedente judicial, como lo es, por ejemplo, una sentencia de unificación, debe realizarse una exposición expresa, amplia y suficiente de las razones que justifican el cambio de posición. Así las cosas, no basta con ofrecer argumentos en otro sentido, sino que resulta forzoso demostrar que dicho precedente no es válido, correcto o suficiente para resolver el nuevo caso sometido a decisión.*

*Ahora, cabe resaltar que cuando una autoridad investida de facultad jurisdiccional se aparta de una sentencia de unificación, es factible que dicha decisión sea cuestionada a través de la acción de tutela contra providencia judicial por desconocimiento del precedente.*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU-354 de 2017

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala Plena, Sentencia de 10 de diciembre de 2013, Rad. número: 11001-03-06-000-2013-00502-00(2177), M.P. William Zambrano Cetina.

*A modo de ejemplo, se puede mencionar el reciente fallo de tutela proferido por la Corte Constitucional en caso del Club el Nogal.<sup>3</sup> En esta ocasión, el alto tribunal encontró que la Sección Tercera del Consejo de Estado, al imponer la condena contra la Nación, se había apartado del precedente fijado en una sentencia de unificación sobre la responsabilidad del Estado en daños causados por actos terroristas. En tal virtud, la Corte decidió amparar el derecho al debido proceso de las accionantes y ordenó proferir una nueva decisión.*

*2.2 Recuerde que, si usted interpretó una norma en un caso similar al que tiene que resolver, es su deber analizar dicha providencia. Esta providencia constituye un precedente horizontal.*

- Acoja o no la posición de la providencia precedente, siempre la debe referenciar.*
- En caso de que acoja el precedente, debe justificar la semejanza entre la providencia precedente y el caso objeto de decisión en materia de hechos, consecuencia jurídica y razón de la decisión.*
- En caso de que se aparte del precedente, debe realizar una exposición expresa, amplia y suficiente de las razones que modifican su posición que permitan mostrar que lo dicho con anterioridad no es válido, es insuficiente o incorrecto.*
- Recuerde que puede apartarse del precedente horizontal, acogiendo el precedente del órgano superior.*

*3. El juez debe motivar la decisión y pronunciarse sobre la razón por la cual aplicó determinada norma, sobre todo cuando en el curso del proceso se solicitó la aplicación de otra y el juez optó por no aplicarla.*

*4. En materia probatoria, la autoridad judicial:*

*4.1 Debe identificar si en el caso que va a resolver existen hechos controvertidos, es decir, aquellas situaciones sobre las cuales no tiene certeza de su ocurrencia. En este caso, dada la necesidad de la prueba y la ausencia de otro medio probatorio que conduzca a la acreditación de los hechos controvertidos, la autoridad jurisdiccional, debe decretar pruebas de oficio que considere pertinentes, conducentes y útiles para esclarecer la verdad y así tener un fallo en derecho fundamentado en la prueba obrante en el proceso.*

*4.2 Debe revisar todo el material probatorio obrante en el expediente y decretar, de ser necesario, las pruebas que considere necesarias para dotar de certeza su decisión. Ello le permitirá esclarecer el problema jurídico que se debate y formar un*

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU-353 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero.

*juicio que le facilite adoptar una decisión ajustada tanto a derecho como a los hechos.*

*4.3 Debe incluir en sus providencias un acápite de pruebas en el que se valore y analice, con relación al problema jurídico del caso, el material probatorio obrante en el expediente. Lo anterior disminuye el riesgo de incurrir en un error consistente en una inadecuada valoración de las pruebas.*

*5. Cuando el juez decide rechazar el decreto y la práctica de alguna o varias de las pruebas solicitadas mediante providencia, debe motivar la decisión. Para ello debe exponer las razones por las que consideró que la prueba no era pertinente, conducente, oportuna o necesaria.*

*6. La autoridad con función jurisdiccional debe cumplir con la carga argumentativa de justificar la decisión que adoptó para resolver el caso concreto. Ello implica una exposición integral de: (i) los hechos, (ii) el problema jurídico, (iii) las normas y su aplicación específica al caso concreto, y (iv) la solución al problema planteado. Tenga en cuenta las normas procesales que regulan el contenido de la sentencia (v. gr. art. 189 del CPACA y art. 280 del CGP).*

*7. Cuando la autoridad investida de facultad jurisdiccional detecte que incurrió en un error, ya sea de hecho o de derecho, debe remediar, en caso de ser posible, el yerro antes que la decisión este en firme y aclarar su decisión.”*

Estos lineamientos se remiten solo para su conocimiento, pues no es pretensión de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial desconocer el principio constitucional de autonomía judicial reglado en el artículo 228 de la Constitución Nacional.

Cordialmente,

**JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ**  
Director Ejecutivo de Administración Judicial

Elaboró: Belsy Yohana Puentes Duarte – Directora División de Procesos  
Aprobó: Pedro Julio Gómez Rodríguez – Director Unidad de Asistencia Legal

C.C. Integrantes Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Secretaría Técnica del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación de la DEAJ

...

**Firmado Por:**

**José Mauricio Cuestas Gómez**

**Director Ejecutivo**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**Despacho Dirección**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2ae13f77da8a3b4e348f3e9bf249124093f3af45ac5c47ef1013829c8c9685**

Documento generado en 27/07/2022 07:51:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**